

1825

Dos reales

SELLO TERCERO: DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los años de 1824 y 1825. 4º y

Según para el mes de 1825 y 1826

Anterior y Consules



Oficios

Comentarios

543/14

R

que Garcibambos Ant.  
Se J. con la debida Consideracion Decimos: Que  
El comercio del fisco Mercantil en el puer al año  
posible, tanto por las causas de innumerand qu-  
anto por que no hay atraccion. Ninguna q-  
Causa que mal estado en que la guerra y ade-  
guar. El fisco de a lexau todo el Reyno  
Cuya termin esta de manifiesto, se vea precio  
de debe esta solicitud al Superior Gob. y  
de que se nos atienda en futuro.

Quando el Protector del Peru  
Incauri el Reglamto. de Com. aparece tubo en  
Consideracion el litado. en que se allaba en  
yplara, y lo nacione (se queda Decir) del Com.  
ya fijar los plares de Aluana (a 40.80. y  
120. dias) es niegale que con las Ocurrencias  
que omos tenido a sufrido el Peru un atarano  
de un 31 o un 40 jto tanto en los Capitales  
en giro, como en su valor de los Efectos. El mis-  
mo Sup. Gob. esta experimentando esta  
verdad en los vicombamientos que hay y p.  
el pago de Derechos, y en lo que va uni-  
vorando la notornacion. El Com.  
merece toda la proteccion del Gobierno y

TC  
CAJ. 1  
Doc. 130  
Fol. 3

a el sosten de el Estado, y quanto mas floreciere  
se alle a quel tanto mas oporunos tiene este, bien  
de manifiesto esta en el Com. Angles, y nes a in fe-  
-mento se deve el engrandecim<sup>to</sup> de la Nacion. Asi  
parece de algunas Necesidad y Justicia que los plares  
de todos los Efectos se Ampliada a 60, 120 y 180 dias  
y q<sup>da</sup> que con este Derecho sea mas facil el Cumplim<sup>to</sup>  
con exactitud a sus respectivos plares, al mismo tien-  
-po que experimenta fomentos en su industria todo  
lo que refluye en beneficio del mismo Estado.

Los plares que hoy se han Cumpli-  
-do y q<sup>da</sup> el que banos de los Subscritos experimentan  
operaciones esperamos se nos de alguna Ayuda fru-  
-ta de las Naciones. entre otras, sea muy venioso  
el Cobrarlas en el dia que solo se puede encontrar  
dinero adiendo grandes Quetzientos q<sup>da</sup> lo expuesto.

Asi publicamos que en expe-  
-cicio de su Instituto ayuge nuestra sali-  
-cidad, y lleve al conocimiento del Superior  
-Gobierno a efecto de que nos conceda como  
-Necesamos pedido gracia que esperamos  
-alcanzar

Pedro Luis Guimaraes

Don M. Varguez

Christoval  
Cristoval

Don M. Ruth Cortez

Don Juan  
Don Juan

Man Maclean

Norton Macaulay

Don Cochran y Robertson

Simon de Lancimray

Carlos Holland

Mamuel Barrios y Narciso de la Solina

*Don de Regla*

*Gub. Paul y Lorenz y Cia*

*Ambrosio Aldunate*

*A. J. Ferreira*

*Juan José de Jaraeta*

*Estanislao Lynch*

Consulado

Republica Peruana

Lima 27 de Agosto de 1825

Al S.<sup>o</sup> Ministro de Estado en el Depart.<sup>o</sup> de Hacienda

Lima Agosto 21. 1825

Allego que se indican las  
fiscaleras del Callao, se to-  
mana en consideracion la soli-  
citud del comercio, pues por  
ahora no se permiten los  
grandes, y algunas gacetas  
relativas.

  
P. O. U. S. B.  


Los principales Comerciantes de la Ciud.  
han dirigido al Consulado la representacion q. este  
Trib.<sup>l</sup> tiene el honor de pasar al conocim.<sup>to</sup> de S. E. el Su-  
premo Consejo de Gov.<sup>no</sup> por conducto de V. S. Su objeto  
principal es, q. se extiendan los plazos designados en el  
Reglam.<sup>to</sup> p.<sup>a</sup> la satisfaccion de Derechos en la Aduana.  
Fundan la justicia de su solicitud en el diferente esta-  
do q. tenia el Comercio el Año de Ochocientos veinte, y  
uno en que se acordaron dthos plazos, pues si entonces  
habia dinero, y trafico, y era facil la erogacion en los  
terminos concedidos, ahora p.<sup>a</sup> la guerra ha detexora-  
do tanto los capitales, y el giro, es imposible verificax  
los pagos en la forma q. previene el Reglamento. Aun-  
que esta razon como notoria parece suficiente; el Tri-  
bunal considera de su debex exponer otra todavia mas  
eficaz. En los tpos tranquilos, y quando las convulcio-  
nes politicas y militares no havian hecho el trans-  
torno q. experimentamos; es decir q.<sup>do</sup> el Comercio esta-  
ba en Lima en su mayor auge, los Dros de Aduana  
no se cobraban hasta los seis meses, y aun cumplidos,  
todavia lograban los Deudoxes de indulgencia. Mas  
dignos de ella son los Comerciantes actuales. Innega-  
ble es la quasi paralizacion de ventas a q. estan

reducidos. Muchos Articulos se estan expendiendo  
 en la Plaza con perdida visible de sus principales: a  
 este extremo obliga la necesidad de acopiar dinero p.<sup>a</sup>  
 cubria responsabilidades, de cuya puntual solucion de-  
 pende el credito de todo Comerciante. Alargandose los  
 plazos se beneficia la clase mercantil tan recomenda-  
 ble, como q.<sup>e</sup> en la mayor parte sostiene, o provee a los  
 gastos del Estado, y el Fisco en nada se perjudica, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup>  
 el cumplim.<sup>to</sup> de las obligaciones se va sucediendo dia-  
 riamente, y el Erario embolsando las cantidades  
 q.<sup>e</sup> le corresponden. El Trib.<sup>l</sup> pues apoya como justo  
 el pedimento, no solo en lo respectivo a la extension  
 de terminos, sino en la espera q.<sup>e</sup> tambien se solien-  
 ta p.<sup>a</sup> pagar las deudas atrasadas; pues p.<sup>a</sup> esta gra-  
 cia obran las mismas razones de deterioro del Co-  
 mercio, y faltas de fondos de los Deudores.

Dios que a N.S.

Tomas Ortiz f. Co  
 de Levallor Franc. Alvarez  
Caldexora

S. S.  
 Ortiz de Levallor.  
 Alvarez Caldexora.

Por recibido con el sup. <sup>mayor</sup> Du. <sup>mas final</sup>  
 arbitrio. Lima, y Ley. 6. de 1725

Silva